



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandada	Jairo de Jesús Penagos Vélez
Radicado	05001 40 03 010 2021 00341 00
Decisión	Incorpora- Requiere

Se **incorporan** notificaciones por aviso, remitidas a los **demandados Jairo de Jesús Penagos Vélez, Juan Carlos Penagos Mora y Mónica María Penagos Mora**, en la dirección informada y con resultados positivos, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta, toda vez que dichas notificaciones no cumplen a cabalidad con los requisitos del canon 292 del Código General del Proceso, que exige en el formato contentivo del aviso expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, pues en las mismas, no se indicó la dirección física del Despacho.

Dicho lo anterior, se hace importante aclarar que no puede confundir las formas de notificación establecidas el Código General del Proceso en los artículos 291 y 292 y la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, puesto que cada una tiene unos requisitos diferentes para que se pueda tener por válida la notificación realizada. En el presente caso, es importante en el formato contenido de la notificación, también informar la dirección física del Despacho y los demás requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, que es con el cual se está realizando la notificación.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte actora para que gestione nuevamente el trámite de la notificación por aviso de la parte demandada, con estricto cumplimiento del artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d902b564d1cf758728a029cf502ed21f5b6d3e8a77f3b0184144c9bd23340c**

Documento generado en 16/08/2022 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>